

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56875
Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/07-89792

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 47234 del 31 de julio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada "UNA FORMULACIÓN SÓLIDA DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UNA SOLUCIÓN O DISPERSIÓN SÓLIDA DE LOPINAVIR Y RITONAVIR", al estimar que la solicitud no cumplió con el requisito de novedad de que trata el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante Resolución N° 32264 del 28 de mayo de 2013, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, confirmando la decisión contenida en la Resolución N° 47234 del 31 de julio de 2012. Al resolverse el mencionado recurso, no se tuvo en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con dicho escrito, por no haberse cancelado la tasa correspondiente a la modificación de la solicitud.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 69, numeral 1, del Código Contencioso Administrativo: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que a su vez el artículo 71 del referido Código establece que: *"La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos..."*.

CUARTO: Que examinado de oficio el expediente de la referencia, se constató que la solicitante mediante memorial radicado el día 14 de noviembre de 2012 bajo el N° 07-089792-00015-0000, presentó el recibo de caja N° 12-117849 de la misma fecha, por valor de ciento veinte mil pesos moneda corriente (\$120.000.00), que corresponde a la modificación de solicitud en trámite.

De acuerdo con lo anterior y no obstante que el pago por concepto de la modificación no fue presentado en la oportunidad que era del caso hacerlo, esto es, al interponerse el recurso de reposición, es claro que, pese a la inobservancia presentada, al momento de resolverse el mismo ya obraba dentro del expediente el recibo de pago correspondiente a dicho trámite, por lo tanto, se ha debido tener en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado con el escrito radicado el día 05 de septiembre de 2012.

En consecuencia, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, resulta procedente revocar de oficio en su totalidad la Resolución N°32264 del 28 de mayo de 2013,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56875
Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/07-89792

por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, contra la decisión contenida en la Resolución N° 47234 del 31 de julio de 2012.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

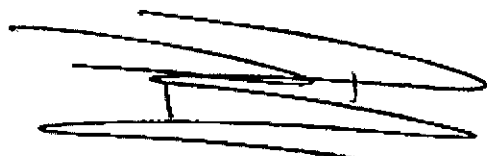
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 32264 del 28 de mayo de 2013, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, contra la decisión contenida en la Resolución N° 47234 del 31 de julio de 2012, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto el día 05 de septiembre de 2012 bajo radicado N° 07-089792-00014-0000, teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado con dicho recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Abbott Laboratories, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓